

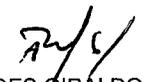


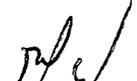
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 150

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL REC. MEJ.	2023 00057 00	CARLOS A. RUEDA ZAPATA	DIANA P. MESA MUÑOZ	14/12/2023 NO PRESTO CAUCIÓN Y OTRO	PPAL
ORDINARIO LAB	2022 00063 00	SAUL DE JS BETANCUR B.	INES E. OSPINA DE TORO Y OTROS	14/12/2023 SEÑALA FECHA AUDIENCIA	PPAL
REND PROV. CTAS	2023 00041 00	MARIA LUZ DARY GALVIS G.	JORGE IVAN LOAIZA POSADA	14/12/2023 RECHAZA DEMANDA	PPAL
DECL. VERBAL AGRAR.	2023 00068 00	NESTOR D. GONZALEZ SERNA	ESTANISLAO OROZCO HENAO	14/12/2023 RECHAZA DEMANDA	PPAL

FIJADO EL VIERNES (15) DICIEMBRE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo (Reconocimiento de Mejoras -Poseedor de buena fe)
DEMANDANTE : Carlos Alberto Rueda Zapata (Cédula 79.281.264)
DEMANDADO : Diana Patricia Mesa Muñoz (Cédula 43.723.389)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00057-00
DECISIÓN : No prestó caución – No admite demanda.

Interlocutorio Nro. 339

En el asunto de la referencia, mediante auto de cúmplase proferido el 14 de septiembre hogañó y cuyo contenido fue enviado al correo electrónico, se le exigió al demandante prestar caución por doscientos cincuenta y tres millones noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$253.098.274,00), equivale al 20% del valor de la pretensión de la demanda, para poder entrar a la admisión del libelo con decreto de medidas cautelares. En el auto se concedió un término de diez (10) días, contados a partir de que se le notificara y ello sucedió el 26 de septiembre, advirtiéndole que no hacerlo dentro del término se entendería como un desistimiento de las medidas cautelares debiéndose inadmitir o rechazar la demanda sino se aportaba en su lugar el acta de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.

A la fecha ya han transcurrido más de dos meses durante los cuales, además de que el demandante no prestó la caución ni aportó el requisito de procedibilidad, tampoco se conoce interés alguno sobre el trámite de su parte ni de su abogado. En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Tener por no prestada oportunamente la caución exigida para acceder al decreto de las medidas cautelares junto con la admisión del libelo.

2°. NO ADMITIR la demanda que a través de apoderado judicial presentó el señor CARLOS ALBERTO RUEDA ZAPATA para RECONOCIMIENTO DE MEJORAS Y POSEEDOR DE BUENA FE, contra la señora DIANA PATRICIA MESA MUÑOZ, por las razones que da cuenta la parte motiva de este auto.

3°. Abstenerse de devolver la demanda y los anexos, toda vez que fue presentada virtualmente.

4°. Sin perjuicio de la notificación por estados electrónicos, envíese este auto a los correos electrónicos del demandante y su abogado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 150, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 15 de Diciembre de 2023</p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04
J01ccfosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Saúl de Jesús Betancur Blandón (Cédula 70.720.953)
DEMANDADOS : Inés Emilia Ospina de Toro (Cédula 22.097.590
Graciela Toro Ospina (Cédula 22.104.817),
Ángela María Toro Ramírez (Cédula 39.449.876) y
José Iván Toro Ospina (Cédula 70.720.986); como
Cónyuge sobreviviente y Herederos de Fernando Toro Cuervo; y
Herederos Indeterminados de: Fernando Toro Cuervo.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00063 00
DECISIÓN : Señala fecha para audiencia

Interlocutorio Nro. 342

En vista de que ya transcurrió un buen tiempo desde que se tuvo por notificada a la codemandada ÁNGELA MARÍA TORO RAMÍREZ y a pesar de que se le reenvió la demanda y los anexos, no se conoce ningún pronunciamiento de su parte, se procede con el avance del trámite.

Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, de saneamiento, de decisión de excepciones previas, de fijación del litigio y de decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y con las adiciones y modificaciones de la Ley 1149 de 2007, se fija el día JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

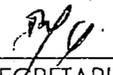
Se advierte a las partes y a sus apoderados que venga preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas; también, que con no menos de cinco (5) días antes de la audiencia deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma diligencia, de ser posible.

Para ahondar en garantías, para la notificación envíese este auto a las partes, especialmente a la señora ÁNGELA MARÍA TORO RAMÍREZ a su correo electrónico, a fin de garantizar al máximo su comparencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRONICO No. 150 y
se fija en el Juzgado Civil del
Círculo de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el 15 de Diciembre de 2023


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Rendición Provocada de Cuentas - Administración Inmuebles
DEMANDANTE : Maria Luz Dary Galvis Galvis (Cédula 42.753.499)
DEMANDADO : Jorge Iván Loaiza Posada (Cédula 71.606,268)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00041-00
DECISIÓN : Rechaza demanda.

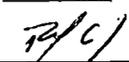
Interlocutorio Nro. 341

En el asunto de la referencia, se inadmitió la demanda para que en cinco (5) días se subsanara la irregularidad dando cumplimiento a la exigencia del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que por la misma naturaleza del asunto no fue admitida la manifestación del apoderado de la demandante de no conocer ninguna dirección ni forma de ubicar al demandado, so pena de ser rechazado el libelo si así no se hacía. Como ya transcurrió con creces el término y no hay pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE: RECHAZAR la presente demanda de Rendición Provocada de Cuentas – (Administración de Inmuebles), instaurada por la señora MARÍA LUZ DARY GALVIS GALVIS, contra JORGE IVÁN LOAIZA POSADA. Como la demanda fue presentada virtualmente, el Despacho se abstiene de ordenar la devolución de la misma y la de los anexos.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>150</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>15</u> de <u>Diciembre</u> de <u>2023</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal Agrario (Existencia de Contrato Atípico)
DEMANDANTE : Néstor Darío González Serna (Cédula 3.617.429)
DEMANDADO : Estanislao Orozco Henao (Cédula 3.613.484)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00068-00
DECISIÓN : Rechaza demanda.

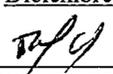
Interlocutorio Nro. 340

En el asunto de la referencia, se inadmitió la demanda para que en cinco (5) días se subsanara la irregularidad dando cumplimiento a la exigencia del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, también se pidió claridad y concordancia entre el valor de las pretensiones y la estimación de la cuantía según el juramento estimatorio, so pena de ser rechazado el libelo si así no se hacía. Como ya transcurrió con creces el término y no hay pronunciamiento al respecto, el Juzgado,

RESUELVE: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Verbal de Existencia de Contrato Atípico Agrario, instaurada por el señor NÉSTOR DARÍO GONZÁLEZ SERNA, contra ESTANISLAO OROZCO HENAO. Como la demanda fue presentada virtualmente, el Despacho se abstiene de ordenar la devolución de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>150</u> , se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>15</u> de <u>Diciembre</u> de <u>2023</u>  SECRETARIA
--

